

APRUEBAN “CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN TERRITORIAL” A SER APLICADOS EN LA “REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES” DEL SECTOR MINERÍA, HIDROCARBUROS Y ELECTRICIDAD

El 06 de mayo de 2020, mediante edición extraordinaria, la **Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM**, se aprueban los “**Criterios de focalización territorial**” a ser aplicados en la “**Reanudación de Actividades**” de explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas del estrato de la gran minería, proyectos en construcción de interés nacional e hidrocarburos, y construcción de proyectos contenidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), que se encuentran en el ámbito del Sector Energía y Minas.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

Las empresas que desarrollan las actividades descritas se encuentran obligadas a informar las incidencias desarrolladas en cumplimiento de los criterios aprobados por la presente Resolución Ministerial a las respectivas Direcciones Generales de Minería y de Promoción y Sostenibilidad Minera, Dirección General de Hidrocarburos, y la Dirección General de Electricidad, según corresponda, a través de los sistemas o correos electrónicos habilitados en el portal institucional del MINEM.

CRITERIOS GENERALES

Todas las actividades comprendidas en los alcances de la presente Resolución deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Contar con el “**Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo**”, que previamente debe haber cumplido con lo siguiente:
 - **Haber sido remitido al Viceministerio respectivo del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) para la verificación de su estructura y contenido mínimo**, a través de sus órganos de línea, conforme al Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID – 19” aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA; y,
 - **Estar registrado en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19)**, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal 3.1. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, el Documento Técnico “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID – 19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA y en el “Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del Subsector Minería, Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM/DM.
- Cumplir con los lineamientos y/o normas dictadas por el Ministerio de Salud para el cuidado y vigilancia de la salud de los trabajadores ante el Covid-19.
- No contar con medidas administrativas o judiciales de paralización.

CRITERIOS ESPECÍFICOS: Se reanudarán las Actividades Comprendidas en el siguiente cuadro

Minería	Hidrocarburos
Actividades sobre: A. Explotación, beneficio, almacenamiento, cierre de minas y transporte de la gran minería y sus actividades conexas. B. Proyectos de construcción declarados de interés nacional de conformidad con la Ley N° 29151, y Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus actividades conexas. Las empresas deben cumplir con: - Contar con campamentos o alojamientos mineros , que garanticen los protocolos sanitarios.	Actividades sobre: A. Construcción y conexas para incrementar la capacidad de producción, procesamiento y/o, transporte por ductos y/o almacenamiento de Hidrocarburos. Las primeras dos semanas únicamente se realizarán actividades de ruta crítica de los proyectos, con máximo 40% del personal. B. Actividades de construcción y conexas de proyectos de construcción de redes o infraestructura.

<p>- Haber declarado producción a diciembre del 2019, a través de ESTAMIN.</p> <p>Las actividades de la gran minería que no cumplan estas disposiciones, y las actividades de los demás estratos de la minería no contempladas en el D.S. N° 080-2020-PCM, operan con el personal mínimo indispensable para garantizar el numeral 4.1. del artículo 4 del DS N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.</p>	<p>- Durante las dos primeras semanas no deben superar el 40% de lo programado o comprometido.</p> <p>Progresivamente, en las siguientes semanas se incrementan las demás actividades (del A y B), conformidad con la matriz de reactivación que apruebe el MINEM y evaluaciones del OSINERGMIN.</p>
Electricidad	Suministros
<p>Todas las actividad de construcción de los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura (PNIC)</p>	<p>A fin de garantizar la protección y seguridad del personal comprendido en las respectivas actividades de las cadenas productivas, el reinicio o la continuidad de las mismas debe efectuarse con proveedores de suministros debidamente habilitados por la autoridad competente.</p>

OTRAS DISPOSICIONES

Actividades de la Fase 1: Inician con la publicación de la presente Resolución Ministerial, previo cumplimiento de sus disposiciones y las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.

Las empresas o personas naturales o jurídicas que venían realizando actividades permitidas en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM: Deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y demás normas aplicables vigentes.

Para mayor información del Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información del Protocolo, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe